

Este complemento será absorbible en caso de cambio de categoría; no podrá ser compensado por aumentos voluntarios de carácter personal ya existentes, si bien el importe de ambos (complemento y voluntario) no podrá superar el salario base correspondiente a la categoría inmediata superior.

Art. 17. *Plus de Convenio.*—El último párrafo del punto 1 queda redactado de la siguiente forma:

La cuantía de este plus será de 153 pesetas por jornada trabajada, siendo incompatible con el Plus Funcional de Inspección.

El punto 2 de este artículo queda redactado así:

Los restantes pluses regulados en el Convenio Interprovincial del Sector se abonarán durante el año 1991, en los mismos porcentajes y condiciones establecidos en dicho Convenio.

Art. 18. *Participación en primas.*—El primer párrafo del apartado b) del punto 1 queda redactado como sigue:

En concepto de bolsa de vacaciones se abonarán 105.000 pesetas brutas en la nómina del mes de julio de cada año, a cada empleado en plantilla de «Zurich-Vita-Hispania».

Art. 25. *Premios por permanencia en las Empresas.*—A fin de premiar los servicios prestados a las Compañías se concederá a los empleados afectados por el presente Convenio los premios que a continuación se detallan:

Al cumplir los veinticinco años de servicios: 98.226 pesetas.

Al cumplir los treinta y cinco años de servicios: 153.695 pesetas.

Al cumplir los cuarenta y cinco años de servicios: 190.674 pesetas.

Dichas cantidades serán netas.

Art. 26. *Becas y ayuda escolar.*—El primer párrafo de este artículo queda redactado de la siguiente manera:

Las Empresas concederán ayudas económicas a los empleados que estudien o que, siendo cabeza de familia, tengan hijos de edad comprendida entre tres meses y veintitrés años que se hallen cursando estudios, y a los huérfanos de empleados en igual situación, destinando a tal fin la total cantidad bruta de 14.445.000 pesetas para el curso escolar 1991-92, de las cuales se destinarán 500.000 pesetas para empleados con hijos deficientes, subnormales o minusválidos. Las solicitudes serán enviadas a los Comités de Empresa y Delegados de Personal, quienes procederán a su adjudicación, ajustándose a normas preestablecidas por los mismos, con carácter general para todos los Centros de trabajo, y de acuerdo con la Dirección de las Empresas, dándose prioridad a la petición de becas que, para sí, formulen los empleados.

Art. 27. *Ayudas al personal jubilado y otras mejoras.*—La Empresa satisfará a los jubilados la cantidad necesaria para que, sumada a la pensión oficial que perciban en 1 de enero de 1991, alcance 1.070.000 pesetas brutas anuales.

Se podrá destinar hasta un máximo de 1.272.000 pesetas anuales para ayuda a ex empleados o familiares de los mismos. Las ayudas se concederán a propuestas de los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

Art. 29. *Seguro de vida.*—El primer párrafo de este artículo queda redactado como sigue:

La Empresa otorgará, a su exclusivo cargo, para sus empleados en activo, cualquiera que sea su edad, un seguro de grupo, modalidad temporal renovable anualmente, siempre que exista beneficiario designado por el empleado, cubriendo los riesgos de muerte y de anticipo de capital en casos de invalidez total permanente, por el siguiente capital para todas las categorías: 1.749.450 pesetas.

## 11253 RESOLUCION de 23 de marzo de 1992 por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Olivetti System & Networks España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Olivetti Systems & Networks España, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 23 de enero de 1992, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación y de otra, por los distintos Comités de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO DE LA EMPRESA «OLIVETTI SYSTEMS & NETWORKS ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA»

Por la Comisión de Convenio nombrada al efecto se ha procedido a la negociación del Convenio Colectivo Interprovincial de Trabajo de la Empresa «Olivetti Systems & Networks España, Sociedad Anónima», y previas las oportunas deliberaciones se ha llegado a los acuerdos definitivos que figuran en los siguientes:

#### Pactos

##### Sección 1.ª

1.º *Ámbito Territorial.*—El Convenio afectará a todos los centros de trabajo de «Olivetti Systems & Networks España, Sociedad Anónima», existentes en el territorio nacional.

2.º *Ámbito personal.*—Alcanza a todo el personal que trabaja en los centros de trabajo indicados en el pacto anterior al día de la firma del Convenio.

El personal de nuevo ingreso disfrutará de los beneficios resultantes del presente Convenio.

3.º *Plazo de vigencia y prórrogas.*—Entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepto en los aspectos económicos que se regulan de acuerdo con el Convenio Colectivo de «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima», firmado el 12 de julio de 1990.

El Convenio podrá prorrogarse de año en año, salvo aviso y denuncia en forma por una de las dos partes.

4.º *Compensación y absorción.*—En materia de compensación y absorción de condiciones pactadas regirán las normas legales establecidas al efecto.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si, considerados globalmente y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos y compensados por las mejoras pactadas en este convenio y convenios precedentes.

5.º *Comisión de Vigilancia.*—La Comisión de Vigilancia estará compuesta por las siguientes personas:

*Representación social:* don Antonio Ruiz y don Miguel Tejerina.

*Representación económica:* don Vicente Paramio y don Ramón Diezma.

##### Sección 2.ª

6.º *Jornada.*—1. Para 1991 se mantiene la jornada laboral establecida en el convenio de «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima», para 1990, manteniéndose por tanto la jornada semanal de 39,5 horas de trabajo efectivo con su actual distribución.

2. En 1991 el día en que se concentrará la reducción de 8 horas según el apartado 6.2 del Convenio Colectivo de 1989 se sustituye por uno de los 14 festivos pactados en el punto 9.

3. Como consecuencia de lo anterior y de lo establecido en los pactos octavo y noveno, el total anual de horas de trabajo efectivo, durante 1991, será de 1.769,8 pesetas.

4. El personal que disfruta de jornada intensiva, la iniciará el día 17 de junio y su duración será de 40 días laborales, durante los cuales la jornada diaria será de 6 horas y 45 minutos de lunes a jueves y de 6 horas y 15 minutos, los viernes. La reducción de horas semanales que representa esta jornada intensiva, se recuperará de acuerdo con los horarios establecidos en el pacto séptimo.

7.º *Horarios de trabajo.*—Durante 1991 los horarios de los distintos centros de trabajo de las empresas afectadas por este Convenio, serán los relacionados en el Anexo número 1.

Para el personal de turno, siempre que se trate de días en que deban trabajar, los días 5 de enero y 31 de diciembre, el horario de trabajo será de cuatro horas, abonándose las retribuciones correspondientes a las horas trabajadas.

8.º *Vacaciones.*—En 1991, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Central de Trabajo de 29 de abril de 1985, las vacaciones anuales retribuidas tendrán lugar en las siguientes fechas:

1. Ventiocho días, del 5 de agosto al 1 de septiembre ambos inclusive.

Cuando por necesidades de trabajo en la empresa, un trabajador no pueda disfrutar las vacaciones en el mes de agosto, podrá elegir desde junio a diciembre el disfrute de sus vacaciones, siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación y con la limitación de las necesidades del servicio.

2. Tres días de vacaciones complementarias, que se disfrutarán de manera individual y de acuerdo con lo establecido en el pacto 8.4.

3. El personal conserva su derecho a unas vacaciones en razón a la antigüedad en la Empresa, en el número y condiciones que a continuación se detallan:

- A los 15 años de antigüedad: 1 día.
- A los 18 años de antigüedad: 3 días.
- Desde los 21 años de antigüedad: 4 días.

4. El período durante el cual podrán realizarse las vacaciones a que se refieren los pactos 8.2 y 8.3, se iniciará una semana después de finalizar el de vacaciones anuales retribuidas a que se refiere el pacto 8.1 y terminará una semana antes de la fecha que se acuerde como la de inicio de las vacaciones anuales retribuidas del próximo año, manteniéndose en vigor el resto de condiciones sobre esta materia.

La misma regla de la semana de intervalo entre el inicio y el final de las vacaciones anuales retribuidas, se aplicará al personal que realice estas fuera del período pactado en Convenio.

9.º **Calendario laboral.**—Las fiestas intersemanales de lunes a viernes, en cada centro de trabajo, serán las oficiales.

Con carácter excepcional y con vigencia para 1991 se acuerdan que las fiestas intersemanales, de lunes a viernes, serán las oficiales, añadiéndose las necesarias para alcanzar el número de 14 en cada centro de trabajo quedando absorbidas por una de ellas las 8 horas de reducción de jornada, según el pacto 6.2 (fiestas referencias en el anexo número 2).

Dado el carácter diario de las vacaciones complementarias y fiestas intersemanales, las mismas se computarán por días, con independencia del número de horas de trabajo del día en que se disfruten.

#### Sección 3.ª

10. **Sueldos y salarios.**—Para todo el personal afectado por este Convenio se establece, según el Acta de 21 de enero de 1991, los siguientes incrementos:

1. Para el personal mensual, el aumento será del 7 por 100 sobre los sueldos mensuales percibidos conforme al Convenio de 1990.
2. Para el personal obrero, el aumento será del 7 por 100 sobre las tasas de horas percibidas conforme al Convenio de 1990.
3. Una vez aplicados los incrementos anteriores, se efectuarán los siguientes incrementos lineales:

— Con efecto de 1 de enero de 1991:

Personal mensual: 506 ptas/mes.

Personal obrero: 2,40 ptas/tasa hora.

11. **Complemento comisiones venta.**—Se establece su importe en 111.688, continuando vigentes las condiciones que lo regulan. Según Acta de 21 de enero de 1991.

12. **Plus nivel.**—Los importes vigentes se incrementarán en 7 por 100 según lo establecido en el Acta de 21 de enero de 1991.

13. **Trienios.**—El importe correspondiente a un trienio se establece en 5,30 ptas/hora y 1.117 ptas/mes, según Acta de 21 de enero de 1991.

14. **Plus turno.**—Su importe se establece en 33,83 ptas/hora, según Acta de 21 de enero de 1991.

15. **Plus nocturno.**—1. El importe de plus nocturno para los trabajadores cuya jornada de trabajo comprenda la totalidad del período nocturno (22 a 6 horas) será de 104,35 ptas/hora, según lo establecido en Acta de 21 de enero de 1991.

2. Para los trabajadores de los restantes turnos continúa en vigor la norma establecida en el pacto de 1969.

16. **Plus de trabajos penosos, peligrosos y tóxicos.**—Continúa en vigor la norma establecida en el pacto número 19 del Convenio Colectivo de 1981.

Su importe de elevará con ocasión de los incrementos del salario mínimo interprofesional.

17. **Horas extraordinarias.**—De acuerdo con lo establecido en el pacto 20 del Convenio de 1988, las horas extraordinarias se abonarán con arreglo a la fórmula habitual regulada en el pacto número 18, del Convenio de 1979. El denominador de la fórmula del apartado A) de dicho pacto continuará siendo 205,4 horas.

18. **Revisión salarial.**—Se producirá una revisión salarial si el IPC a 31 de diciembre de 1991 supera el 5 por 100 respecto del existente a 31 de diciembre de 1990, con efecto retroactivo a 1 de enero de 1991, sobre los conceptos retributivos regulados en los pactos de 10, 11, 12, 13, 14 y 15.1 y horas extraordinarias. Como valores de base para esta revisión se tomarán los mismos que se utilizan para la aplicación del presente convenio.

En su caso, el importe de la revisión será la diferencia resultante de restar al IPC del año 1991, 5 puntos.

El ticket de comedor será revisado con el mismo porcentaje y efecto.

#### Sección 4.ª

19. **Rendimientos mínimos de venta.**—Según Acta complementaria de actualización de 28 de febrero de 1991:

1. Para 1991 el valor de la unidad equiparada (UE), se mantiene en 14.000 pesetas.

2. Los rendimientos mínimos de venta exigibles a partir del 1 de enero de 1991 serán los siguientes:

Vend. Especiales OP: 69,2 UE mes.

Vend. Sist. Gestión: 93,9 UE mes.

Vend. Sist. DP: 151,4 UE mes.

Con los vendedores no incluidos en la tabla anterior se seguirá el sistema de equiparación establecido en el Convenio de 1978, apartado 19.2.

3. Los rendimientos mínimos establecidos en el apartado anterior se computarán por 11 meses.

#### Sección 5.ª

20. **Ayuda a estudios.**—Según Acta complementaria de actualización de 28 de febrero de 1991 queda establecido su importe en 18.733 pesetas.

21. **Préstamos de vivienda.**—Según Acta complementaria de actualización de 28 de febrero de 1991 queda establecido su importe máximo en 438.960 pesetas a devolver en 60 mensualidades.

Quedando establecido el fondo disponible para este préstamo en 28.895.230 pesetas.

22. **Préstamo personal.**—Según Acta complementaria de actualización de 28 de febrero de 1991 queda establecido su importe máximo en 73.110 pesetas a devolver en 15 mensualidades.

Quedando establecido el fondo disponible para este préstamo en 6.621.302 pesetas.

23. **Fondo para ayuda hijos disminuidos físicos y psíquicos.**—Según Acta complementaria de actualización de 28 de febrero de 1991 queda establecido el fondo disponible para este préstamo en 1.532.149 pesetas.

24. **Tickets de comedor.**—Según Acta complementaria de actualización de 28 de febrero de 1991 se establece el nuevo valor del ticket comedor en 223 pesetas para Casa Central Barcelona, afectándole las revisiones que se establecen en este mismo Convenio y con los mismos efectos retroactivos.

25. **Subvención de comida.**—El importe de esta subvención durante 1991 será de 394 pesetas brutas.

En 1992 se revisará este importe de acuerdo con el IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado para ese año. Previamente se actualizará con la diferencia entre el IPC previsto y el IPC real de 1991, cuando éste se conozca, sin que esta adecuación tenga en ningún caso carácter retroactivo.

Queda vigente la normativa establecida en el Convenio de 1982 para su aplicación.

26. **Colonia de vacaciones para hijos de empleados.**—Se establece un período de 15 días con un máximo de 80 plazas.

27. **Seguro de vida.**—Según Acta complementaria de actualización de 28 de febrero de 1991 los capitales asegurados en la nueva póliza establecida en el Convenio de 1990 se incrementarán en un 7 por 100. La participación del personal en el pago de las primas correspondientes se regirá por la misma fórmula que actualmente se aplica.

#### Sección 6.ª

28. **Comité intercentros.**—Por el plazo de vigencia del presente Convenio se acuerda crear un Comité Intercentros con las mismas competencias establecidas en el Pacto 33 del Convenio Colectivo de «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima», de 1982, que estará integrado por 13 miembros, de acuerdo con la Ley 32/1984, de 2 de agosto de 1984.

29. **Vigencia de normas.**—En todo cuanto no resulte variado por los pactos del presente Convenio se declararán expresamente de aplicación las estipulaciones contenidas en los anteriores Convenios Colectivos provinciales e interprovinciales y decisiones arbitrales obligatorias de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona y en el pacto de 21 de junio de 1969, de la Empresa «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima».

#### ANEXO 1

##### Cuadro de horarios-1991 (horas y minutos)

##### Convenio 1991

Centros de trabajo	Jornada Intensiva verano	Lunes a jueves		Viernes		Intervalo para comida
		De	A	De	A	
Madrid .....	(1)	8,30	17,45	8,30	17,15	(2)
Barcelona .....	(1)	8,30	17,45	8,30	17,15	(2)
Bilbao .....	(1)	8,30	17,45	8,30	17,15	(2)
Burgos .....	(1)	8,30	17,45	8,30	17,15	(2)

Centros de trabajo	Jornada Intensiva verano	Lunes a jueves		Viernes		Intervalo para comida
		De	A	De	A	
La Coruña	(1)	8,30	17,45	8,30	17,15	(2)
León	(1)	8,30	17,45	8,30	17,15	(2)
Oviedo	(1)	8,30	17,45	8,30	17,15	(2)
San Sebastián	(1)	8,30	17,45	8,30	17,15	(2)
Santander	(1)	8,30	17,45	8,30	17,15	(2)
Sevilla	(1)	8,30	17,45	8,30	17,15	(2)
Tarragona	(1)	8,30	17,45	8,30	17,15	(2)
Valencia	(1)	8,30	17,45	8,30	17,15	(2)
Vigo	(1)	8,30	17,45	8,30	17,15	(2)
Alicante	(1)	8,30	18,00	8,30	17,30	(3)
Granada	(1)	8,30	18,00	8,30	17,30	(3)
Las Palmas	(1)	8,30	18,00	8,30	17,30	(3)
Malaga	(1)	8,30	18,00	8,30	17,30	(3)
Murcia	(1)	8,30	18,00	8,30	17,30	(3)
Palma Mallorca	(1)	8,30	18,00	8,30	17,30	(3)
Santa Cruz Tenerife	(1)	8,30	18,00	8,30	17,30	(3)
Valladolid	(1)	8,30	18,00	8,30	17,30	(3)
Zaragoza	(1)	8,30	18,00	8,30	17,30	(3)
Personas relacionadas: Francisca Cortes Rodrigo		8,30	17,30	8,30	17,00	(2)

Centros de trabajo	Jornada Intensiva verano	Lunes a jueves		Viernes		Intervalo para comida
		De	A	De	A	
Paloma Cuadrado Diaz						
Josefina Collderram						
Llorca						
Antonio Mora Allue						
Miguel Guillén Arroyo						
Roser Giribert Murillo						
Eduardo Nusas Loza						
Antonio Vivancos Marin						
Alfonso Rey Espin						
María Nieves Balcells Sola						
Rosa María Subirats Arrojo						
Teresa Sanz Marin						
Angel Griño Giro						
Jornada Intensiva Verano		8,00	14,45	8,00	14,15	

(1) Centros jornada intensiva verano.  
 (2) Una hora para comer.  
 (3) Una hora y un cuarto para comer.

Calendario de Fiestas	Alicante	Bama	Bilbao	Burgos	Granada	La Coruña	Las Palmas	León	Madrid	Málaga	Murcia	Oviedo	Palma	San Sebast.	Santander	Sevilla	Santa Cruz	Tarragona	Valencia	Valladolid	Vigo	Zaragoza	
Enero	Nales. Autonom. Locales	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Febrero	Nales. Autonom. Locales					28	12	27		28						28	12						29
Marzo	Nales. Autonom. Locales	29 y 28	29	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28	29 y 28
Abril	Nales. Autonom. Locales	1	1	1	23				23		2		1	1		22		1	1	23	1	23	
Mayo	Nales. Autonom. Locales	1	1	1	1	1	17	30	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13 y 20	1	17	
Junio	Nales. Autonom. Locales	24	24		3			24	24									24					
Julio	Nales. Autonom. Locales			25	25		25	25					25	25	25		25			25	25	25	
Agosto	Nales. Autonom. Locales	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	(15)	
Septiembre	Nales. Autonom. Locales		11							9	17	(21)			16			11					
Octubre	Nales. Autonom. Locales Convenio	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Noviembre	Nales. Autonom. Locales Convenio	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Diciembre	Nales. Autonom. Locales Convenio	6 y 25 y 26	6 y 25 y 26	6 y 25 y 26	6 y 25 y 26	6 y 25 y 26	6 y 25 y 26	6 y 25 y 26	6 y 25 y 26	6 y 25 y 26	6 y 25 y 26	6 y 25 y 26	6 y 25 y 26	6 y 25 y 26	6 y 25 y 26	6 y 25 y 26	6 y 25 y 26	6 y 25 y 26	6 y 25 y 26	6 y 25 y 26	6 y 25 y 26	6 y 25 y 26	
Total (LU/VI)		14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	

**11254 RESOLUCION de 24 de marzo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Worthington, Sociedad Anónima» (Revisión salarial año 1992).**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Worthington, Sociedad Anónima» (Revisión salarial año 1992), que fue suscrito con fecha 12 de febrero de 1992 de una parte por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social en representación del colectivo laboral afectado y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo

90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de marzo de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.